

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 108-2010-OS/CD**

Lima, 13 de mayo de 2010

**VISTO:**

El Memorandum N° GFGN-DDCN-543-2010, por el cual la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural somete a consideración del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, OSINERMIN, la aprobación del "Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las Normas referidas a la Habilitación de Suministro en Instalaciones Internas de Gas Natural".

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, la función normativa de los organismos reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo, así como las normas de carácter general referidas a las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, entre otras disposiciones;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora y fiscalizadora;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 5° de la Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964, es función de OSINERGMIN supervisar, entre otros aspectos, que las actividades del subsector de hidrocarburos se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes;

Que, el artículo 31° del Reglamento General de OSINERGMIN establece que la función supervisora permite a OSINERGMIN verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas por parte de las entidades y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia;

Que, el literal c) del artículo 83° del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, establece que es materia de fiscalización por parte de OSINERGMIN aspectos que se relacionen con la prestación del servicio de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, mediante Resolución N° 164-2005-OS-CD, el Consejo Directivo de OSINERGMIN aprobó el "Procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de Gas Natural", a efectos de establecer, además de un

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 108 -2010-OS/CD**

procedimiento, las responsabilidades y obligaciones de los agentes involucrados en la habilitación de un suministro de gas natural;

Que, con la finalidad que OSINERGMIN pueda llevar a cabo una efectiva labor de supervisión y fiscalización respecto a la correcta aplicación de las normas referidas a la habilitación de suministros, se ha considerado necesario aprobar el “Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las Normas referidas a la Habilitación de Suministro en Instalaciones Internas de Gas Natural”;

Que, asimismo resulta necesario incorporar en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 375-2008-OS/CD, las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento del procedimiento contemplado en la presente resolución;

Que, como parte de la política de transparencia institucional y conforme a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, para la aprobación del “Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las Normas referidas a la Habilitación de Suministro en Instalaciones Internas de Gas Natural”, se requiere que el proyecto haya sido prepublicado en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, Ley N° 27332, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 27699, y por el literal c) del artículo 23° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar la prepublicación del Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el “Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las Normas referidas a la Habilitación de Suministro en Instalaciones Internas de Gas Natural”.

**Artículo 2º.-** Las sugerencias y observaciones serán recibidas, por escrito, en la Mesa de Partes de OSINERGMIN o, a través de Hugo Alfonso Talavera Herrera, vía correo electrónico, a [comercialgn@osinerg.gob.pe](mailto:comercialgn@osinerg.gob.pe); dentro del plazo de quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**ALFREDO DAMMERT LIRA**  
Presidente del Consejo Directivo

**PROYECTO**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° XXX-2010-OS/CD**

Lima, 13 de mayo de 2010

**VISTO:**

El Memorándum N° GFGN-DDCN-XXX-2010, por el cual la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural somete a consideración del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, OSINERGMIN, la aprobación del "Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las Normas referidas a la Habilitación de Suministro en Instalaciones Internas de Gas Natural".

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, la función normativa de los organismos reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo, así como las normas de carácter general referidas a las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, entre otras disposiciones;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora y fiscalizadora;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 5° de la Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964, es función de OSINERGMIN supervisar, entre otros, que las actividades del subsector de hidrocarburos se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes;

Que, el artículo 31° del Reglamento General de OSINERGMIN establece que la función supervisora permite a OSINERGMIN verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas por parte de las entidades y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia;

Que, el literal c) del artículo 83° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, establece que es materia de fiscalización por parte de OSINERGMIN aspectos que se relacionen con la prestación del servicio de distribución de gas natural por red de ductos;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 108 -2010-OS/CD**

Que, mediante Resolución N° 164-2005-OS-CD, el Consejo Directivo de OSINERGMIN aprobó el “Procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de Gas Natural”, a efectos de establecer, además de un procedimiento, las responsabilidades y obligaciones de los agentes involucrados en la habilitación de un suministro de Gas Natural;

Que, con la finalidad que OSINERGMIN pueda llevar a cabo una efectiva labor de supervisión y fiscalización sobre la correcta aplicación de las normas referidas a la habilitación de suministros, se ha considerado necesario aprobar el “Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las Normas referidas a la Habilitación de Suministro en Instalaciones Internas de Gas Natural”;

Que, asimismo resulta necesario incorporar en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 375-2008-OS/CD, las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento del procedimiento contemplado en la presente resolución;

Que, como parte de la política de transparencia institucional y conforme a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, el organismo regulador prepublicó con fecha xx de xxxxx de 2010 el “Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las Normas referidas a la Habilitación de Suministro en Instalaciones Internas de Gas Natural”;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las Entidades se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

De conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, Ley N° 27332, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 27699, y por el literal c) del artículo 23° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el “Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las Normas referidas a la Habilitación de Suministro en Instalaciones Internas de Gas Natural”, compuesto por nueve artículos y un Anexo.

**Artículo 2°.-** Modificar el numeral 5.1.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, modificada por Resolución de consejo Directivo N° 375-2008-OS/CD, de acuerdo al siguiente detalle:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 108 -2010-OS/CD**

Infracción		Base Normativa	Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
5.1	Servicio de Distribución de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural por red de ductos			
	5.1.1 Incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo del Concesionario	(...) Arts. 4º, 5º y 9º del “Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las Normas referidas a la Habilitación de Suministro en Instalaciones Internas de Gas Natural”, aprobado por R.C.D. N° XXX-2010-OS/CD (...)	Hasta 400 UIT	

**Artículo 3º.-** Autorizar a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en la página Web de OSINERGMIN.

**PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE  
LAS NORMAS REFERIDAS A LA HABILITACIÓN DE SUMINISTRO EN  
INSTALACIONES INTERNAS DE GAS NATURAL**

**TÍTULO PRIMERO**

**DEFINICIONES Y ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1°.- Objetivo.**

Establecer los lineamientos a seguir en la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas referidas a la habilitación de suministro de Instalaciones Internas de gas natural que realiza el concesionario en su área de concesión.

A través del presente procedimiento se establecen:

- 1.1 Los requerimientos, plazos, y medios de entrega de la información a OSINERGMIN por parte del concesionario, con la finalidad de que dicho organismo regulador lleve a cabo su función de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas referidas a la habilitación de suministros.
- 1.2 Los criterios que OSINERGMIN tomará en cuenta al momento de llevar a cabo su función de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas referidas a la habilitación de suministros.

**Artículo 2°.- Alcances.**

El presente procedimiento rige para todos los concesionarios del servicio de distribución de gas natural por red de ductos en el Perú.

**Artículo 3°.- Definiciones y Siglas.**

Para efectos de aplicación del presente procedimiento, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

- 3.1 **Acta de inspección:** Documento técnico suscrito entre el concesionario, el instalador Interno y el interesado, en el cual se detallan las características técnicas de la instalación interna y los resultados de la pruebas efectuadas, indicándose adicionalmente si se ha ejecutado la habilitación.
- 3.2 **Área de concesión:** Superficie geográfica delimitada y descrita en el contrato de concesión respectivo, dentro de la cual el concesionario presta el servicio de distribución de gas natural por red de ductos.
- 3.3 **Bienes de Concesión:** Sistema de Distribución y derechos indispensables para prestar el servicio de distribución de gas natural y que son transferidos o devueltos por el concesionario al Estado, de ser el caso.
- 3.4 **Concesionario:** Persona jurídica, nacional o extranjera, establecida en el Perú conforme a las leyes peruanas, a quien se le ha otorgado una concesión del servicio de distribución de gas natural por red de ductos en un área de concesión determinada.
- 3.5 **Concesión:** Derecho que otorga el Estado a una persona jurídica para prestar

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 108 -2010-OS/CD**

- el servicio de distribución en un área de concesión, incluyendo el derecho de utilizar los bienes de la concesión para la prestación de dicho servicio.
- 3.6 **Contrato de Suministro:** Contrato celebrado entre el concesionario y el interesado en el suministro de gas natural por red de ductos.
- 3.7 **Día calendario:** Día que va de lunes a domingo, incluyendo los días feriados y los días no laborables.
- 3.8 **Día hábil:** Día de la semana que va de lunes a viernes, excluyendo los días feriados y los días no laborables. Cuando los plazos se señalen por días, se entenderá que éstos son días hábiles.
- 3.9 **Ejecución de habilitación de suministro:** Acto mediante el cual, el concesionario pone en servicio el suministro de gas natural contratado, previa suscripción del acta de Inspección.
- 3.10 **Instalaciones internas:** Sistema de tuberías, conexiones, válvulas y otros componentes conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 71° del Reglamento. Incluye las instalaciones internas residenciales, comerciales e industriales indistintamente.
- 3.11 **Instalación Interna Industrial:** Instalación interna que va desde la salida de la Estación de Regulación de Presión y Medición Primaria (ERPMP) hasta los puntos de conexión de los equipos de consumo y que se encuentra regulada por la Norma Técnica Peruana 111.010.
- 3.12 **Instalación Interna Residencial y/o Comercial:** Instalación interna que va desde el medidor hasta los diferentes artefactos a Gas Natural del Consumidor y que se encuentra regulado por la Norma Técnica Peruana 111.011.
- 3.13 **Instalador Registrado:** Persona natural o jurídica registrada ante OSINERGMIN para elaborar proyectos de instalación interna de gas natural, así como para construir, reparar, mantener o modificar instalaciones internas de Gas Natural, según lo establecido en la categoría correspondiente.
- 3.14 **Interesado:** Persona natural o jurídica, o asociación de éstas que solicita el servicio de distribución a un concesionario.
- 3.15 **Muestra:** Conjunto de unidades de una población seleccionadas de manera aleatoria. Al ser representativas, las muestras se obtienen con la intención de inferir características, patrones y comportamientos de la totalidad de la población.
- 3.16 **OSINERGMIN:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- 3.17 **Población:** Conjunto total de unidades existentes en determinado lugar y que poseen una característica en común que se desea estudiar. El número de unidades constituye el tamaño de la población.
- 3.18 **Proyecto de Instalación Interna de Gas Natural (P.I.G.N.):** Proyecto de ingeniería que contiene los datos técnicos de diseño y montaje de la instalación interna de gas natural, así como de los equipos de consumo.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 108 -2010-OS/CD**

- 3.19 **Registro:** Registro actualizado de habilitaciones de suministro de instalaciones Internas de gas natural que realiza el concesionario en el área de concesión.
- 3.20 **Reglamento:** Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 040-2008-EM.
- 3.21 **Servicio de Distribución:** Servicio público de suministro de gas natural por red de ductos prestado por el concesionario a través del sistema de distribución.
- 3.22 **Sistema de Distribución:** Parte de los bienes de la concesión conformada por las estaciones de regulación de puerta de ciudad (City Gate), las redes de distribución y las estaciones reguladoras operadas por el concesionario bajo los términos del Reglamento y del Contrato.
- 3.23 **Solicitud de Factibilidad de Suministro:** Solicitud por la que el consumidor requiere del concesionario la aprobación del suministro de gas natural. La evaluación de dicha solicitud deberá regirse por lo establecido en el Reglamento, así como las demás normas que resulten aplicables.
- 3.24 **Solicitud de habilitación:** Solicitud presentada al concesionario por el Interesado o el Instalador Interno registrado en OSINERGMIN, con la finalidad de que el concesionario proceda a la habilitación del suministro de gas natural, previa visita de inspección y realización de las pruebas correspondientes.
- 3.25 **Solicitud de revisión:** Solicitud presentada al concesionario por el interesado o el instalador interno registrado en OSINERGMIN, con la finalidad de que el concesionario proceda a revisar y aprobar el P.I.G.N.
- 3.26 **Suministro:** Actividad del concesionario consistente en la entrega de gas natural a un consumidor.
- 3.27 **Unidades de Referencia (UR):** Elementos que conforman la población o la muestra a supervisar. Los elementos serán identificados de acuerdo al indicador que se pretenda obtener, según el detalle establecido en el artículo 7º del presente procedimiento.

Las definiciones se actualizarán con las normas que modifiquen o sustituyan al Reglamento, así como a la Resolución de Consejo Directivo Nº 164-2005-OS-CD, que aprueba el "Procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de Gas Natural".

**Artículo 4º.- Aspectos generales.**

- 4.1 El concesionario deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento, los artículos 6º y 9º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 164-2005-OS-CD, así como en las demás normas correspondientes.
- 4.2 OSINERGMIN supervisará el cumplimiento de las normas referidas a la habilitación de suministro en instalaciones internas de gas natural de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente procedimiento, sin que esto constituya una limitación para supervisar otros aspectos normativos.
- 4.3 OSINERGMIN podrá verificar la veracidad de la información y/o documentación

presentada por el concesionario. De ser necesario, contrastará la información y/o documentación entregada, comparándola con información obtenida de otras fuentes.

- 4.4 El concesionario deberá facilitar a OSINERGMIN el acceso a sus instalaciones, así como proporcionar la información necesaria para el cumplimiento de lo señalado en el presente procedimiento, incluyendo la entrega de copia de los documentos que OSINERGMIN le requiera. Asimismo, OSINERGMIN realizará visitas de campo para verificar la correcta realización de las habilitaciones cuando lo estime conveniente.
- 4.5 OSINERGMIN se reserva el derecho de realizar acciones complementarias a las establecidas en el presente procedimiento.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN**

#### **Artículo 5°.- Entrega de Información.**

- 5.1 El concesionario deberá presentar a OSINERGMIN el Registro el cual será elaborado utilizando el formato establecido en el Anexo 1 adjunto al presente procedimiento.
- 5.2 El concesionario deberá presentar el Registro el día quince (15) de cada mes, incorporando la información correspondiente a las habilitaciones de suministro realizadas desde la puesta en operación comercial hasta las realizadas durante el mes anterior. Si el día quince (15) fuera día inhábil, el Registro deberá presentarse el primer día hábil siguiente.
- 5.3 El concesionario entregará el Registro por medio de discos compactos no regrabables (CD), cuya etiqueta debe contener la siguiente información:
  - a) Razón social de la empresa.
  - b) Año – Mes reportado.
  - c) Contenido.
- 5.4 En el caso que OSINERGMIN disponga de un sistema informático para la transferencia de información por medios electrónicos, el concesionario remitirá el Registro por dicho sistema, dejándose de lado la utilización de discos compactos.
- 5.5 OSINERGMIN podrá solicitar al concesionario información adicional a efectos de proceder a supervisar las obligaciones referidas al presente procedimiento.

#### **Artículo 6°.- Supervisión.**

- 6.1 La supervisión se efectuará trimestralmente sobre la base del resultado del análisis muestral de dicho período. La Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN podrá modificar la frecuencia indicada si lo estima conveniente.
- 6.2 Recibida la información, OSINERGMIN determinará si debe analizar el

universo de las unidades o una muestra. En caso se opte por el análisis muestral, para el cálculo de los indicadores del artículo 7° del presente procedimiento, la metodología para determinar la muestra será la siguiente:

- Determinación del tamaño de la Muestra, para ello se aplicará:

$$n = \left[ \frac{z^2 \cdot N}{\frac{e^2 \cdot (N - 1)}{p \cdot q} + z^2} \right]$$

Donde:

- N Población o Universo
  - e error muestral (e=8%)
  - p probabilidad de ocurrencia (p=50%)
  - q probabilidad de no ocurrencia (q=50%)
  - n tamaño de la muestra
  - z confiabilidad del 95% (z=1.96)
- Selección de la muestra: Al azar se seleccionan las unidades hasta completar el número indicado en el tamaño de muestra, considerando los siguientes criterios:
    - a) En caso el total de la población sea inferior a treinta (30) unidades de referencia, se supervisará el total de la población.
    - b) En caso el total de la población sea mayor o igual a treinta (30) unidades de referencia y la muestra sea inferior a treinta (30) unidades de referencia, se supervisará como mínimo treinta (30) unidades de referencia.
    - c) En caso el total de la población sea mayor o igual a treinta (30) unidades de referencia y la muestra sea mayor o igual a treinta (30) unidades de referencia, se supervisará únicamente la muestra representativa que se obtenga.
- 6.3 Para efectos de la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones del concesionario, OSINERGMIN solicitará al concesionario la copia física y digital del universo o una muestra de los expedientes de habilitaciones correspondientes a supervisar, referida en el artículo 5° del presente procedimiento.
- 6.4 El elemento de la muestra que haya sido objeto de sanción o respecto del cual se haya iniciado un procedimiento administrativo sancionador, será retirado y reemplazado aleatoriamente hasta completar la muestra.

#### **Artículo 7°.- Indicadores de Supervisión**

##### **7.1 INDICADOR DESVIACIÓN EN LOS PLAZOS DE RESPUESTA A SOLICITUDES DE REVISIÓN DE PROYECTO DE NUEVO SUMINISTRO (DRR)**

Porcentaje de solicitudes de revisión del proyecto de nuevo suministro respondidas por el concesionario excediendo el plazo normativo. El plazo se encuentra establecido en el artículo 6º de la Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN Nº 164-2005-OS-CD y modificatorias.

$$\text{DRR} = [\text{SRE} / \text{SRP}] \times 100\%$$

Donde:

SRE = Número del SRP atendidas excediendo el plazo normativo.  
SRP = Total o muestra de solicitudes de revisión del Proyecto.

### **7.2 INDICADOR DESVIACIÓN EN PLAZOS DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE HABILITACIÓN DE SUMINISTROS DE GAS NATURAL (DRH)**

Porcentaje de solicitudes de habilitación de suministro de gas natural respondidas por el concesionario excediendo el plazo normativo. El plazo se encuentra establecido en el artículo 9º de la Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN Nº 164-2005-OS-CD y modificatorias.

$$\text{DRH} = [\text{SHE} / \text{SHS}] \times 100\%$$

Donde:

SHE = Número del SHS atendidas excediendo el plazo normativo.  
SHS = Total o muestra de solicitudes de habilitación de suministro de gas natural.

### **7.3 INDICADOR DESVIACIÓN EN PLAZOS DE EJECUCIÓN DE HABILITACIÓN DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL (DEH)**

Porcentaje de solicitudes de habilitación aprobadas que, habiendo sido admitidas por el concesionario, han sido ejecutadas excediendo el plazo normativo. El plazo se encuentra establecido en el artículo 9º de la Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN Nº 164-2005-OS-CD y modificatorias.

$$\text{DEH} = [\text{EHE} / \text{NHA}]$$

Donde:

EHE = Número del SHA ejecutadas por el concesionario excediendo el plazo normativo.  
SHA = Número de solicitudes de habilitación aprobadas.

### **7.4 INDICADOR DESVIACIÓN EN DOCUMENTOS OBLIGATORIOS EN LOS EXPEDIENTES DE NUEVOS SUMINISTROS (IDO)**

Porcentaje de expedientes incompletos en las solicitudes para la habilitación de suministro en instalaciones internas de gas natural. Un expediente se considera incompleto en función a lo establecido en el artículo 9º del presente procedimiento.

$$IDO = [NEI / ENV]$$

Donde:

- NEI = Número del ENV incompletos para la habilitación de suministro en instalaciones internas de gas natural.  
ENV = Total o muestra de de nuevos suministros.

#### **Artículo 8º.- Resultados de la evaluación.**

Si del cálculo de los indicadores se comprueba la existencia de algún incumplimiento, es decir, del cálculo de los indicadores de supervisión se obtiene un valor mayor a cero por ciento (0%), dicho valor será aplicable al universo del segmento analizado, dándose inicio al procedimiento administrativo sancionador. En tal caso, serán aplicables las multas establecidas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural vigente, o en su defecto, se aplicarán las multas establecidas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, vigente.

#### **Artículo 9º.- Documentos que deben contener los expedientes.**

El concesionario se encuentra obligado a que los expedientes contengan, como mínimo, los documentos que se detallan a continuación:

##### **9.1 DOCUMENTO SOLICITUD DE REVISIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN INTERNA (SRP):**

El documento debe contener la siguiente información:

<b>INSTALACIONES RESIDENCIALES Y COMERCIALES</b>
1. Datos del Consumidor
2. Número de Registro y datos del Instalador Registrado
3. Datos de ubicación de instalación con el correspondiente croquis
4. Plano de instalación en planta
5. Especificaciones Técnica de los materiales, equipos y artefactos de consumo
6. Memoria de Cálculos: presiones, diámetros, etc.
7. Copia de aprobación del Concesionario de Solicitud de Factibilidad de suministro
8. Copia de contrato de suministro

<b>INSTALACIONES INDUSTRIALES</b>
1. Cronograma de obras y actividades
2. Plano de ubicación del predio
3. Planos Generales de la instalación
4. Planos mecánicos de la(s) "Estación(es) de Regulación y Medición Secundaria(s)"
5. Planos de Elevación y planta
6. Diseño de protección catódica
7. Procedimientos de soldadura y especificaciones de las juntas soldadas.
8. Consideraciones generales para el dimensionamiento y selección de materiales y equipos

**9.2 DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE PROYECTO**

Se debe incluir el cargo con la fecha de recepción del documento.

**9.3 DOCUMENTO DE SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE SUMINISTRO**

El documento debe contener la siguiente información:

<b>INSTALACIONES INTERNAS RESIDENCIALES Y COMERCIALES</b>
1. Plano de Instalación de acuerdo a Obra
2. Declaración Jurada del Instalador de haber realizado las instalaciones de acuerdo con las normas técnicas y de seguridad vigentes.

<b>INSTALACIONES INDUSTRIALES</b>
<b>Consumidores Independientes</b>
1. Contrato de Suministro de gas natural suscrito con el productor, de ser el caso.
2. Contrato de Transporte de gas natural vía red principal de transporte suscrito con el Transportista
3. Contrato de Transporte de gas natural vía la red principal de Distribución con el Concesionario
4. Contrato de Suministro de gas natural suscrito con el concesionario, de ser el caso
<b>Consumidores Regulados</b>
1. Contrato de Suministro de gas natural suscrito con el Concesionario, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo Nº 164-2005-OS-CD

**9.4 DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN**

Se debe incluir el cargo con la fecha de recepción del documento.

**9.5 ACTA DE INSPECCIÓN QUE CONTENGA LA EJECUCIÓN DE HABILITACIÓN**

**9.6 DOCUMENTO DE EJECUCIÓN DE LAS PRUEBAS DE HERMETICIDAD Y MONÓXIDO DE CARBONO**

Documento de verificación de la ejecución de las pruebas de Hermeticidad y Monóxido de Carbono.

